

LOS ACUERDOS DE ESPAÑA CON LOS PAISES DE LA EFTA

por Luis Javier CASANOVA

1. INTRODUCCION

El 26 de junio pasado se firmaron en Madrid los Acuerdos Comerciales entre España y los siete países que constituyen la Asociación Europea de Libre Comercio (Austria, Suiza, Suecia, Portugal, Noruega, Finlandia e Islandia), con lo que concluyeron de manera positiva las negociaciones, iniciadas más de dos años antes, entre nuestro país y los Estados que participan en la EFTA.

Los Acuerdos fueron firmados, por parte española, por los Ministros de Asuntos Exteriores y de Comercio, con lo que se subrayó el doble significado que encierra su conclusión:

- El establecimiento de un nuevo lazo de la España democrática con países europeos, algunos de los cuales se habían mostrado en épocas anteriores particularmente reticentes hacia nuestro país, y
- el comienzo de una nueva situación, más favorable al desarrollo de las relaciones comerciales entre los firmantes.

2. ANTECEDENTES

Los contactos entre España y los países EFTA tienen unos antecedentes que se remontan a 1972 cuando, como consecuencia de los Acuerdos de libre cambio industrial, con algunas concesiones agrícolas, concluidos entre la CEE y los Estados de la EFTA, se forjaron las normas para la creación progresiva, en un plazo de cinco años, de una zona de libre cambio industrial en la Europa del Oeste, que comprendería 16 países, con una población superior a los 300 millones de habitantes y una renta nacional sólo ligeramente inferior a la de Estados Unidos. La zona representaría más del 40 por 100 de las compras mun-

C R O N I C A S

diales, siendo el mercado más amplio del mundo para la importación de productos industriales y uno de los de mayor dinamismo comercial.

Como consecuencia de estos Convenios, las exportaciones industriales de España a la EFTA se encontrarían en una situación de discriminación creciente, en comparación con los productos similares procedentes de la CEE. Paralelamente, las mercancías originarias de los países EFTA ya sufrían en nuestro mercado una discriminación frente a las procedentes de la CEE, a causa del Acuerdo Comercial Preferencial firmado en 1970 entre España y la CEE.

Ante esta doble discriminación, en octubre de 1972 se decidió por la Administración española la apertura de contactos con la EFTA, con el objetivo de examinar las posibilidades de negociar un Acuerdo de asociación o un Acuerdo global, que constituyera una zona de libre cambio industrial, con concesiones agrícolas complementarias. Al mismo tiempo, se mantenían conversaciones con la Comunidad Europea, a fin de extender la aplicación del Acuerdo de 1970 a los tres países miembros de la CEE, y se exploraba la conveniencia de establecer una zona de libre cambio hispano-comunitaria.

Los primeros contactos exploratorios técnicos y políticos, se encauzaron a través de la Secretaría General de la EFTA y de los representantes permanentes de los Estados miembros de la Asociación, en su sede de Ginebra, y sus primeros resultados fueron positivos. Sin embargo, en el otoño de 1973 se comprobó que no existían perspectivas para un rápido y satisfactorio desarrollo de las negociaciones con la CEE, por lo que se decidió interrumpir los contactos emprendidos con la EFTA, debido a que en cualquier caso el propósito español, por razones políticas y económicas, era el de no avanzar más rápidamente en las relaciones con la Asociación Europea de Libre Cambio de lo que se progresara con la CEE.

3. DESARROLLO DE LAS NEGOCIACIONES

Después de tres años de interrupción y ocurrido ya en España el cambio de régimen político que hacía posible el planteamiento de la integración de nuestro país en la CEE, la EFTA y España resolvieron reanudar las conversaciones para establecer una vinculación entre ambos, con lo que se inició la segunda ronda, que sería definitiva, de conversaciones.

La elección del método a emplear para conducir las negociaciones planteaba un problema a la EFTA, puesto que su Secretaría no dispone, como sucede con la Comisión de la CEE, de competencias propias para negociar con terceros países y se trataba, por otra parte, de la primera vez que los países miembros de la EFTA emprendían una negociación colectiva con otro Estado.

Para resolver este punto se decidió que la Secretaría se ocuparía, al igual que había ocurrido anteriormente, de los contactos oficiosos previos con la Delegación española y que los representantes permanentes de los «Siete» en Ginebra actuarían conjuntamente como negociadores, siendo su portavoz el re-

C R O N I C A S

presentante del país que en cada período de seis meses asumiera la presidencia de las organizaciones de la Asociación.

De enero a junio de 1977 se llevaron a cabo contactos oficiosos, en los que se comprobó que existía una base inicial de entendimiento, y en junio comenzaron las negociaciones oficiales, que se prolongarían durante casi dos años, plazo mayor del previsto. Los motivos de esta prolongación fueron varios: la complejidad misma de las cuestiones a negociar, la dificultad que con frecuencia encontraban los representantes de los países miembros de la EFTA en definir su postura común en algunos puntos y la problemática suscitada por la determinación del «status» especial aplicable a Portugal.

Todos estos obstáculos fueron progresivamente vencidos hasta conseguirse, finalmente, la firma de los Acuerdos que deberán ser ratificados por los Parlamentos de los Estados firmantes y que entrarán en vigor, si este requisito se cumple, como es de esperar, el 1.º de enero del año próximo.

4. ESTRUCTURA DE LOS ACUERDOS

Los Acuerdos se han incorporado a diversos instrumentos jurídicos:

- Acuerdo entre España y los países EFTA sobre productos industriales.
- Protocolo de entendimiento anejo al anterior Acuerdo.
- Acuerdo sobre aplicación a Liechtenstein del Acuerdo España-EFTA sobre productos industriales.
- Acuerdos agrícolas bilaterales entre España y Austria, Finlandia, Portugal, Suecia y Suiza, e intercambio de cartas sobre cuestiones agrícolas entre España y Noruega.

4.1. Acuerdo sobre productos industriales

Este es el instrumento fundamental y al que se han dedicado por ello las más largas discusiones. Consta de un preámbulo, 28 artículos y 8 anejos, y sus puntos más destacados son los siguientes:

PREAMBULO Y ARTICULADO

— En el preámbulo se hace notar el deseo de España de participar progresivamente en la zona de libre cambio europeo y en el artículo 1.º se señala que el objetivo del Acuerdo es el de reducir los obstáculos a lo esencial de los intercambios entre las Partes y llegar finalmente a su eliminación.

Se afirma, en definitiva, que España y la EFTA tienen la intención de crear entre ellas una zona de libre cambio y que, como primer paso para su realización, según se determina en los artículos 2 y 3, las dos partes se concederán mutua-

mente reducciones para su comercio de productos industriales, muy similares a las que España y la CEE se otorgan por el Acuerdo de 1970, es decir, como norma casi general el 60 por 100 de rebaja de la EFTA a España y el 25 por 100 de España a la EFTA.

— La cuestión de los derechos aduaneros de base, a partir de los cuales se calculan las reducciones, se regula en el artículo 4.º. España efectuará sus rebajas sobre los derechos efectivamente aplicables en cada momento frente a terceros y los países EFTA, en general, sobre los derechos vigentes el 1.º de enero de 1978, aunque se tendrán en cuenta las variaciones a la baja que se derivan de los compromisos de la última ronda de negociaciones comerciales multilaterales en el seno del GATT (Tokio Round).

— En los artículos 9 y 10 se contienen diversas disposiciones sobre el comercio de productos agrícolas bilaterales suscritos entre las partes.

La inclusión del sector agrícola en las conversaciones fue un punto al que se opusieron varios de los países EFTA, por estimar que la Asociación se ocupa básicamente del libre cambio industrial y no del comercio en otros sectores. Del lado español se puso de relieve, por el contrario, que las exportaciones agrícolas constituyen un porcentaje muy importante del total de nuestras ventas a la EFTA —cerca del 25 por 100—, frente al sólo 6 por 100 de las exportaciones en el sentido EFTA-España.

También se señaló que la Comunidad Europea había hecho concesiones agrícolas a nuestro país en el Acuerdo de 1970, y se hizo constar que la extensión al terreno agrícola de los Convenios a negociar representaba una exigencia política imprescindible para España.

La solución adoptada, que dio satisfacción a nuestro país, fue la de negociar, de forma paralela al Acuerdo industrial multilateral, Acuerdos agrícolas bilaterales entre España y cada país EFTA, excepto Islandia, al que no se realiza tradicionalmente exportación agrícola alguna de importancia.

— El artículo 13 establece una excepción a las obligaciones que se derivan del Acuerdo al permitir que se impongan restricciones a las importaciones o exportaciones por motivos —entre otras causas— de moral pública, de sanidad, y de protección del patrimonio artístico, cultural o arqueológico.

El artículo 14 también admite la excepción de que el Acuerdo no es aplicable al material de guerra ni a las municiones y de que no impide, a cualquiera de las Partes, el poner en práctica las medidas que consideren necesarias para su propia seguridad en tiempo de guerra o de grave tensión internacional.

— El artículo 16 contiene reglas destinadas a garantizar la competencia leal entre los países firmantes mediante una regulación restrictiva de los Acuerdos monopolísticos entre empresas, de los abusos por parte de una compañía de una posición dominante en el mercado y de las ayudas públicas que puedan falsear las condiciones de competencia en favor de las empresas nacionales.

Esta cuestión fue una de las más controvertidas de la negociación ante el deseo de los países EFTA de hacer figurar en el Acuerdo una regulación muy estricta, más avanzada de la que se recoge en el Acuerdo hispano-comunitario

C R O N I C A S

de 1970, modelo defendido en este punto por la Delegación española. La solución definitiva adoptada, como en otras ocasiones, representa un compromiso entre las dos tendencias apuntadas.

— Los artículos 17 al 21 contienen las cláusulas de salvaguardia que autorizan a las Partes, en ciertas condiciones bien definidas y con arreglo a un procedimiento de consultas predeterminado, a no cumplir provisionalmente las obligaciones derivadas del Acuerdo, en especial las que afectan a rebajas de derechos aduaneros y a las restricciones cuantitativas a la importación. Las causas principales que pueden motivar la aplicación de esta cláusula son: la práctica del «dumping», la presencia de dificultades graves en un sector de la economía o en una región determinada y la aparición de problemas, también graves, de balanza de pagos.

— Los artículos 22 y 23 regulan la Comisión Mixta a la que se encomienda la responsabilidad de vigilar el cumplimiento del Acuerdo y la de procurar su desarrollo en el futuro. A la Comisión corresponde el proceder cada año a un examen de la marcha del Acuerdo y el llevar a cabo, antes de final de 1982, un análisis general de su evolución, a fin de intentar realizar nuevos progresos sustanciales en la eliminación de los obstáculos a los intercambios entre las Partes.

— El artículo 27 especifica que cualquiera de las Partes puede retirarse del Acuerdo, previa notificación con una antelación mínima de seis meses, y establece que si un Estado EFTA se retirase de la Convención de Estocolmo, Tratado fundacional de la Asociación, también se retiraría «ipso facto» del Acuerdo con España.

— El artículo 28, por último, reglamenta la entrada en vigor del Acuerdo con arreglo a un sistema un tanto complicado que prevé que ésta tenga lugar cuando lo ratifiquen todos los Estados firmantes o cuando, habiéndolo ratificado España y algunos, pero no todos los demás países, estas naciones decidan aplicarlo entre sí. Se estipula, asimismo, que en el caso de que antes del 1 de enero de 1980 no se hubieran producido todas las ratificaciones, las Partes que ya lo hubieran ratificado se reunirían, con anterioridad al 1 de febrero del mismo año, para examinar la posibilidad de hacerlo entrar en vigor en sus relaciones recíprocas.

A N E J O S

Los ocho anejos forman parte integrante del Acuerdo e incorporan las concesiones económicas mutuas de las Partes y un conjunto de normas destinadas a asegurar la correcta aplicación de las mismas.

Los anejos están dedicados a las siguientes cuestiones:

ANEJO I.—Reducciones arancelarias de los países EFTA

Estas reducciones se contienen en varias Listas, A, B, C, D y E. Se excluyen de las concesiones los productos CECA y los no incluidos por los países EFTA en su Acuerdo de Libre-Cambio con la Comunidad Europea.

C R O N I C A S

La rebaja general es del 60 por 100 aplicable desde la entrada en vigor del Acuerdo, aunque para ciertos productos sensibles y en relación a todos o algunos países, la reducción sólo alcanza el 40, el 30 o el 25 por 100 o se aplica gradualmente con arreglo a un calendario.

ANEJO II.—Reducciones arancelarias de España

También varían según listas, siendo el porcentaje general de reducción del 25 por 100, si bien para diversos productos de escasa cobertura en nuestro comercio con la EFTA este porcentaje se eleva al 60 por 100. Para los productos sensibles obtenidos de la transformación de materias primas agrícolas, la reducción es del 20 por 100 o del 10 por 100, y para un grupo importante de mercancías, en cuyo favor hay que mantener un cierto grado de protección a la fabricación nacional, no se otorga rebaja alguna. Las reducciones contenidas en este anejo y en el anterior son muy semejantes a las que aparecen en el Acuerdo de 1970 entre España y la Comunidad, con algunas modificaciones para adaptarlas a la estructura propia del comercio España-EFTA.

ANEJO III.—Reglas de origen

En este anejo se fijan las condiciones que deben reunir las mercancías para considerarse originarias de los Estados firmantes y poder así beneficiarse de las ventajas reconocidas en el Acuerdo. El sistema adoptado se basa en el vigente entre los Estados EFTA y la CEE, que en su momento será aplicado por España cuando nuestro país ingrese en la Comunidad Europea.

ANEJO IV.—Restricciones cuantitativas de la EFTA

Cuatro países miembros, Austria, Finlandia, Islandia y Portugal, mantienen restricciones cuantitativas a la importación de diversos productos, en especial los derivados del petróleo, procedentes del resto de Estados miembros. Las mismas restricciones serán aplicables a las importaciones españolas en virtud de este anejo.

ANEJO V.—Restricciones cuantitativas de España

La fijación del régimen de restricciones cuantitativas aplicable por España a las importaciones procedentes de la EFTA, constituyó una de las cuestiones más debatidas de la negociación.

Los países EFTA pretendían para sus exportaciones una disminución sustantiva de las trabas que significan, en relación a algunos productos, los sistemas españoles de comercio de Estado, globalizado y bilateral. La admisión de estos

cambios hubiera creado dificultades a España al implicar una discriminación en contra de la CEE, y en las conversaciones se logró que el régimen regulado por el Anejo se aproxime, en lo fundamental, al vigente con la Comunidad, dando a la Comisión Mixta la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas pactadas.

ANEJO VI.—Modalidad de ayudas a la exportación a las que se refiere el artículo 16, párrafo 2.º

Como ya indicamos, el artículo 16 contiene las reglas destinadas a asegurar que las empresas de los países firmantes concurrirán en condiciones de competencia leal que permitan el normal funcionamiento del mercado.

Este Anejo enumera una serie de medidas (concesión de subsidios directos a los exportadores, suministro por el Estado de materias primas importadas a precios inferiores a los mundiales, etc.) a las que los Estados firmantes se comprometen en todo lo posible a no recurrir a fin de evitar distorsiones en la concurrencia. El Estado que pueda estimarse perjudicado por alguna de estas prácticas se reserva el derecho a utilizar las medidas de salvaguardia contempladas en el Acuerdo.

ANEJO VII.—Protocolo sobre comercio de pescado y productos de la pesca

En este protocolo se determina, como regla general, que España aplicará a los productos del sector pesquero —a los que concede en el Anejo II ciertas rebajas aduaneras idénticas a las reconocidas a las Comunidades— el régimen de importación vigente para la CEE. La Comisión Mixta examinará, una vez al año, el desarrollo del comercio de los productos mencionados.

ANEJO VIII.—Normas especiales para el comercio entre España y Portugal

La definición del régimen especial que debe regular las relaciones comerciales hispano-portuguesas exigió un largo esfuerzo, que retrasó incluso la conclusión final de las conversaciones. Las Delegaciones negociadoras admitieron, desde un principio, que este régimen sería asimétrico en favor de Portugal, es decir, que al igual que España en atención a su menor grado de desarrollo económico recibiría de los países EFTA, excepto Portugal, mayores concesiones que las que a su vez les otorgaría, nuestro país concedería a Portugal mayores ventajas de las que le otorgaría el país vecino en base, asimismo, a que el desenvolvimiento de la economía lusa es inferior al español.

Aceptado este principio, no resultó fácil plasmarlo en un régimen específico y se barajaron hipótesis, más o menos ambiciosas, hasta llegar a la fórmula intermedia que recoge el Anejo P.

Las rebajas arancelarias hispano-portuguesas se llevarán a cabo en dos fases: en la primera, de cuatro años de duración, España aplicará a Portugal re-

ducciones que oscilarán entre el 80 y el 10 por 100, según los productos, en tanto que, del lado portugués, las rebajas estarán comprendidas entre el 60 y el 5 por 100.

En la segunda fase se distinguirían dos períodos: al término del primero, también de cuatro años de duración, España otorgará a Portugal el librecombio, excepto para algunos productos sensibles, y Portugal a España el mismo trato que conceda entonces a las importaciones procedentes de la Comunidad Europea, también con excepción de ciertos productos sensibles. El segundo período, cuya duración y contenido concreto no se especifica —precisándose sólo en el protocolo que ambos se negociarán antes del final del primer período—, conducirá a la eliminación completa de los obstáculos a los intercambios entre las Partes. Como sucede en el caso del régimen general España-EFTA, teniendo presente que tanto España como Portugal han solicitado su ingreso en las Comunidades Europeas, es lógico esperar que la plena realización del librecombio hispano-luso se efectuará como consecuencia de la adhesión de los dos países de la Península Ibérica a la Comunidad, por lo que no será necesario recurrir a este segundo período de la segunda fase.

En su conjunto, el texto del Acuerdo es la consecuencia de un compromiso entre la posición española, partidaria de utilizar al máximo el modelo del Acuerdo con la CEE de 1970, y la de la EFTA, favorable a una regulación lo más próxima posible a su sistema de Acuerdos de libre cambio con la Comunidad Europea. Este compromiso, en el terreno jurídico, es reflejo del logrado, en el campo económico, entre el propósito español de trasponer, con las adaptaciones necesarias, el contenido del citado Acuerdo hispano-comunitario de 1970 a las relaciones España-EFTA y la intención primera de la EFTA de avanzar en el camino del librecombio industrial con mayor rapidez que la que implicaba el indicado Acuerdo de nuestro país con la CEE.

En definitiva, se ha pactado en el Acuerdo sobre el comercio de productos industriales la creación de un área de librecombio en este sector —condición necesaria para su aceptabilidad por el GATT—, pero sólo se ha precisado la primera etapa del camino a recorrer para la consecución de este objetivo, con un contenido económico por el momento muy semejante al del Acuerdo hispano-comunitario de 1970. Teniendo en cuenta, por otra parte, el calendario probable para la culminación de las actuales negociaciones de ingreso de España en la CEE, es de prever que —lo mismo que en el caso de Portugal— se llegará al área de librecombio España-EFTA, a través de la adhesión de nuestra nación a la Comunidad y no de una manera independiente, mediante la profundización del Acuerdo España-EFTA.

4.2. Protocolo de entendimiento anejo al anterior Acuerdo

Este protocolo recoge una serie de compromisos alcanzados en el curso de las negociaciones y que completan o aclaran el sentido de lo dispuesto en diversos artículos del Acuerdo o en los Anejos al mismo.

Así, se determina que si España y la CEE se otorgasen nuevas rebajas industriales en el futuro o aplicasen a su comercio recíproco medidas complementarias de liberalización, España y los países EFTA pondrían en vigor entre sí reducciones o medidas liberalizadoras semejantes, estudiándose en la Comisión Mixta las concesiones industriales adicionales con que la EFTA beneficiaría a nuestro país para equilibrar las concesiones que la CEE pudiera reconocer a España en el terreno no industrial.

Esta fue la fórmula en la que se concretó finalmente la denominada, en el curso de las negociaciones, cláusula dinámica y que representó uno de los mayores escollos en las conversaciones, por el propósito de la EFTA de lograr la extensión automática a su comercio de cualquier nueva ventaja reconocida por España a las Comunidades Europeas.

También se estipula en el protocolo que nuestro país no aplicará un trato discriminatorio contra la EFTA, en comparación al vigente para otras naciones miembros de la OCDE, en lo que respecta a las restricciones cuantitativas a la importación, y se declara que las licencias de importación de productos originarios de la EFTA tendrán, como regla general, una validez de tres meses.

4.3. Acuerdo sobre aplicación a Liechtenstein del Acuerdo España-EFTA sobre productos industriales

Este Acuerdo, de sólo tres artículos, responde a la petición del Principado de Liechtenstein, que tiene un régimen de unión aduanera con Suiza, de participar plenamente en las normas sobre productos industriales pactadas por España con los Estados miembros de la Asociación.

El Acuerdo se aplicará a Liechtenstein en las mismas condiciones que a la Confederación Helvética y se reconoce al Principado el derecho a nombrar un representante en la Comisión Mixta que actuará como miembro de la Delegación suiza.

4.4. Acuerdos agrícolas bilaterales

Estos Acuerdos constituyen, desde el punto de vista español, un elemento esencial en el conjunto de compromisos contraídos con los países EFTA. Vencida la resistencia inicial de la Asociación a incluir al sector agrícola en las negociaciones y al carecer la EFTA, como tal, de una política agrícola común, las conversaciones se condujeron de una manera bilateral, entre una Delegación española y otras de Austria, Finlandia, Noruega, Suecia, Suiza y Portugal, sin presencia de la Secretaría de la Asociación.

Cada uno de los países citados tiene su propia política agrícola, muy proteccionista en general, para los productos que obtienen sus propios agricultores —muchas veces a costos altos por las condiciones climáticas— y, al mismo tiempo, claramente libre-cambista para el resto de los productos en los que son necesariamente importadores.

C R O N I C A S

La posición española en las conversaciones agrícolas fue la de conseguir la consolidación de las ventajas de que ya disfrutaban, con frecuencia por concesiones unilaterales y, por lo tanto, discrecionalmente revocables, un cierto número de nuestras exportaciones en el sector agrícola y la de lograr nuevas ventajas arancelarias o contingentarias para los productos hasta el momento más protegidos. A cambio de ello, España ofreció otorgar a los países EFTA un trato muy similar al reconocido a las exportaciones agrícolas de la Comunidad Europea en el Acuerdo de 1970.

Los países de la EFTA sostuvieron, por su parte, que no podían reconocer a España mayores ventajas que las que hubieran concedido a los países en vías de desarrollo, a la CEE o a las que se hubieran otorgado entre sí y trataron, con relación a ciertos productos, que España sobrepasara el límite de concesiones recogidas en el Acuerdo hispano-comunitario de 1970.

Los Acuerdos finales, de contenido muy diverso del lado EFTA, en función de la política agrícola de cada uno de los países con los que se han concluido, contienen, por el contrario, del lado español una serie de concesiones casi uniformes, muy próximas a las otorgadas a la CEE.

5. VALORACION ECONOMICA DE LOS ACUERDOS ESPAÑA-EFTA

La finalidad económica de los Acuerdos es evidentemente la de hacer posible un desarrollo del comercio entre las Partes más rápido del que existiría sin tales Convenios. El alcance del comercio de España con la EFTA puede apreciarse a partir de las cifras de intercambios reflejadas en los siguientes cuadros.

COMERCIO EXTERIOR ESPAÑA-EFTA 1978

IMPORTACIONES 1978

Países	Agrícolas			Industriales			Total		
	Mill. ptas.	A	B	Mill. ptas.	A	B	Mill. ptas.	A	B
Austria	249,2	3,7	-31,6	6.403,1	96,3	1,5	6.652,3	9,2	-0,3
Finlandia	403,2	6,5	66,1	5.757,6	93,5	0,9	6.160,8	8,5	3,6
Islandia	1.212,2	94,8	37,3	67,1	5,2	269,2	1.279,2	1,8	42,0
Noruega	650,4	14,4	10,3	3.876,8	85,6	-6,1	4.527,2	6,3	-4,0
Portugal	819,5	19,3	19,3	3.426,2	80,7	26,9	4.245,7	5,9	25,4
Suecia	518,7	2,5	113,0	19.918,6	97,5	4,5	20.437,3	28,3	5,9
Suiza	636,5	2,2	5,8	28.232,7	97,8	3,0	28.869,2	40,0	3,0
Total	4.439,6	6,2	24,3	67.682,1	93,8	3,6	72.171,7	100,0	4,7

Fuente: D. . . de Aduanas:

A = % Participación sector/total.

B = % Incremento anual.

C = % Participación país/total EFTA.

CRONICAS

COMERCIO EXTERIOR ESPAÑA-EFTA 1978
EXPORTACIONES 1978

Países	Agrícolas			Industriales			Total		
	Mill. ptas.	A	B	Mill. ptas.	A	B	Mill. ptas.	A	B
Austria	1.122,4	27,4	30,7	2.976,5	72,6	9,7	4.098,9	6,5	14,2
Finlandia	556,3	12,6	-15,8	3.859,0	87,4	-35,9	4.415,3	7,0	-33,9
Islandia	27,1	14,8	2,6	155,6	85,2	74,4	182,6	0,3	58,0
Noruega	1.131,8	24,1	6,3	3.566,3	75,9	13,7	4.698,1	7,4	11,8
Portugal	1.669,3	8,2	-8,1	18.710,0	91,8	17,4	20.379,3	32,3	14,8
Suecia	2.904,6	25,3	9,7	8.588,1	74,7	51,9	11.492,7	18,2	38,4
Suiza	6.211,2	34,8	33,2	11.624,7	65,2	60,3	17.835,9	28,3	49,7
Total	13.622,7	21,6	16,0	49.480,1	78,4	21,2	63.102,8	100,0	20,1

Fuente: D. G. de Aduanas:

A = % Participación sector/total.

B = % Incremento anual.

C = % Participación país/total EFTA.

De estos cuadros se deduce que la EFTA es un área geográfica importante para nuestras exportaciones (6,30 por 100 de ventas totales al extranjero en 1978), porcentaje que no ha variado notablemente en los últimos años.

El índice de cobertura es bajo, inferior al que arroja el comercio con los países de la CEE, excepto en el caso de Noruega y, sobre todo, en el de Portugal, que es el gran cliente español en la zona EFTA, con un índice de cobertura de las importaciones por las exportaciones del 480 por 100 en 1978 y un superávit en cifras absolutas de cerca de 16.000 millones de pesetas en dicho año.

En cuanto a los países EFTA, todos ellos muy activos participantes en los intercambios internacionales, su comercio con España representa un porcentaje reducido de sus importaciones y exportaciones, según se refleja en el siguiente cuadro:

COMERCIO ENTRE LOS PAISES EFTA Y ESPAÑA
(en porcentaje de su comercio total)

	Importaciones			Exportaciones		
	1965	1970	1977	1965	1970	1977
Austria	0,3	0,4	0,5	0,9	0,8	0,8
Finlandia	0,6	0,5	1,3	1,1	1,1	0,9
Islandia	0,7	0,6	0,4	2,4	1,4	2,1
Noruega	0,8	0,6	0,5	1,2	1,0	0,6
Portugal	2,7	4,4	2,2	2,7	1,6	2,1
Suecia	0,7	0,7	0,8	1,7	1,5	1,3
Suiza	0,9	0,9	1,0	2,8	2,2	2,0
Total EFTA ...	0,8	0,9	0,9	1,8	1,5	1,3

Fuente: Boletín EFTA. Abril, 1979.

C R O N I C A S

Dentro del marco de este comercio y considerando primero el sector industrial, los Acuerdos deben resultar favorables para España, puesto que la rebaja arancelaria media ponderada que nuestro país concederá a las naciones EFTA (excepto a Portugal) se elevará a un 20 por 100 aproximadamente, en tanto que la que le otorgarán los países miembros de la Asociación (también con excepción de Portugal) representará cerca del 45 por 100.

Esta diferencia en favor de España es muy semejante a la que muestra el Acuerdo España-CEE de 1970 —que la CEE ha intentado constantemente renegociar por considerarlo desequilibrado en contra suya—, Acuerdo que ha facilitado el rápido incremento de nuestras exportaciones a la Comunidad.

Al igual que ocurrió en el caso del Acuerdo de España con la CEE, este desequilibrio de concesiones en favor de nuestro país se reduce, pero no queda invalidado, en lo que se refiere a la EFTA, por el hecho de que la situación comercial sea —como sucedió con la CEE— la de que la tasa de cobertura de las importaciones por las exportaciones industriales es —como hemos señalado— desfavorable para nuestro país y el nivel de protección arancelaria más alto en España que en la EFTA.

En efecto, no se trata de un problema de recaudación aduanera, sino de reducción real de los márgenes de protección arancelaria y, en consecuencia, de aumento de las posibilidades comerciales de competencia que deben ser favorables para España. El arancel medio residual será más bajo en los países EFTA, por lo que no constituirá un obstáculo apreciable para nuestras exportaciones, cuya discriminación frente al trato de franquicia que, como regla general, se conceden entre sí las naciones EFTA y la EFTA y la CEE, quedará prácticamente anulada.

El arancel medio industrial español seguirá siendo elevado para las exportaciones de los países EFTA, que tendrán que competir con mercancías procedentes de la CEE, primer grupo exportador mundial.

Por lo que se refiere al sector agrícola, la comparación con el Acuerdo hispano-comunitario es más difícil, puesto que, según hemos indicado, los países EFTA carecen de una política agrícola común y, por añadidura, la composición de nuestras exportaciones agrícolas a la EFTA no es similar a la existente con la CEE.

Puede indicarse, no obstante, que las concesiones agrícolas españolas a los países EFTA deben tener un escaso impacto en un posible incremento de las importaciones españolas de productos agrícolas procedentes de la Asociación, para cuyos miembros estas exportaciones revisten únicamente una importancia secundaria.

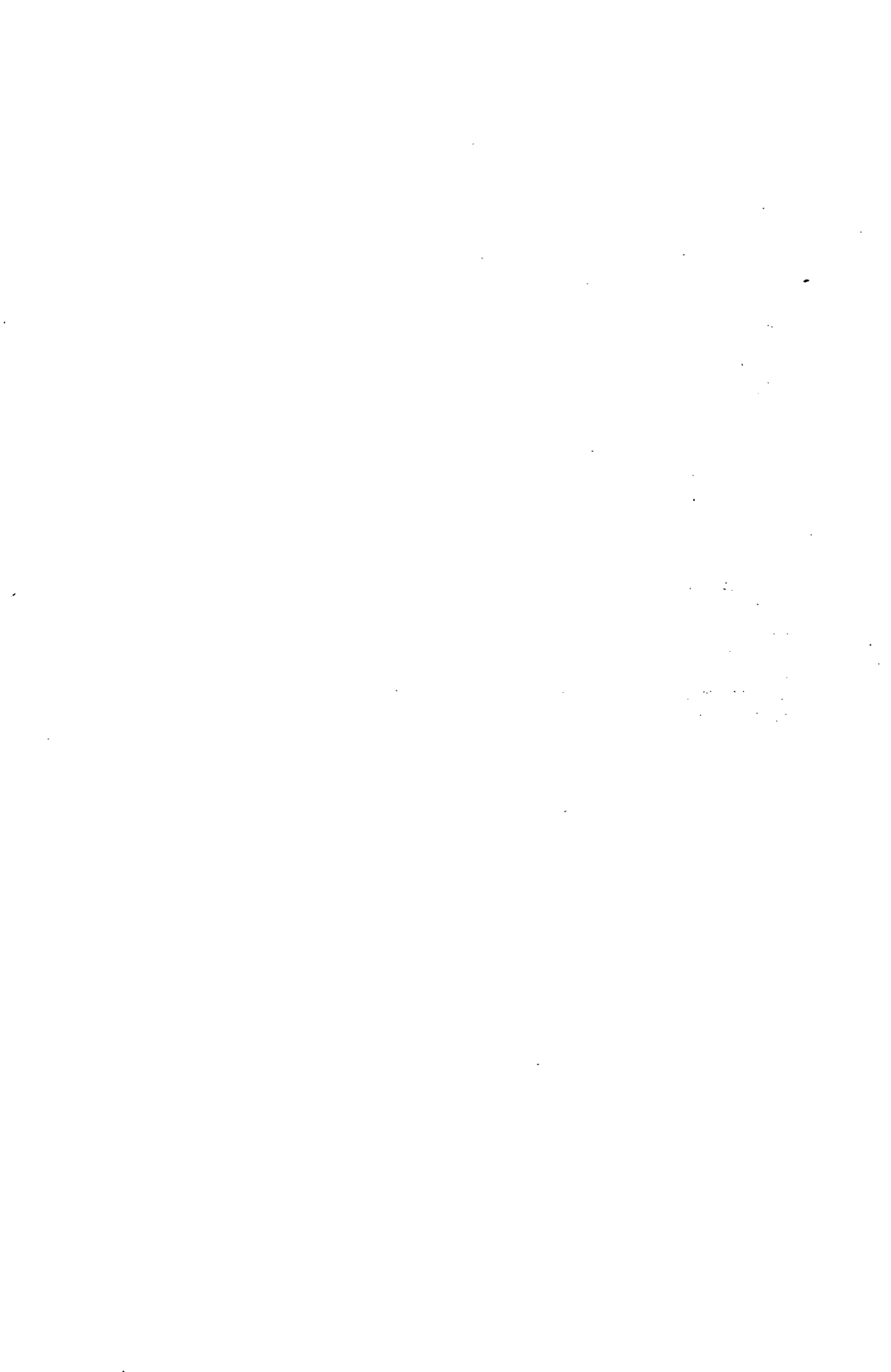
Por otra parte, las ventajas que se otorgarán a España serán para algunos productos y ciertos países de considerable interés. Las exportaciones que se beneficiarán de los Acuerdos son las tradicionales de nuestras ventas agrícolas al exterior (vinos, mandarinas, uvas de mesa, tomates, etc.), que representan globalmente cerca de los 2/3 del total de exportaciones españolas de este sector a los países EFTA. Puede estimarse que después de los Acuerdos, alrededor del 45 por 100 de las exportaciones agrícolas españolas a los países EFTA entrarán en régimen de franquicia y cerca del 15 por 100 disfrutarán de ventajas significativas en tales mercados.

6. CONCLUSIONES

Los Acuerdos firmados con los países EFTA tienen en el plano político un considerable interés. España, que por su historia, su tradición y su cultura ha desempeñado en todo momento un papel muy activo en la vida europea, no participó, por las circunstancias propias de su evolución política interior, en las dos grandes organizaciones que surgieron en Europa después de la II Guerra Mundial, para promover la cooperación o la integración económica entre sus miembros: la Asociación Europea de Libre Comercio y las Comunidades Europeas.

Tras la reciente modificación de su régimen político interno, España ha podido desplegar una acción enérgica encaminada a devolver a nuestro país el papel activo que le corresponde desempeñar en la vida europea. Así, España ha iniciado negociaciones para su ingreso en las Comunidades Europeas y ha concluido los Acuerdos que hemos examinado y que establecen una colaboración significativa con la Asociación Europea de Libre Comercio.

En el terreno económico los Acuerdos significan que en la actual situación de la economía mundial —en la que entre otros problemas se plantean con particular agudeza los de la energía, las materias primas y el diálogo Norte-Sur— España y los países EFTA, sin ceder a peligrosas tentaciones de neoproteccionismo sistemático, han contribuido a perfeccionar en interés mutuo los sistemas de cooperación ya existente en Europa, reforzando de esta forma la acción común de los Gobiernos europeos, con arreglo a criterios, que deben también inspirar los intentos que se realizan para paliar los problemas económicos planteados a escala planetaria.



JURISPRUDENCIA

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

1871

0